

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.199/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada González Romero, secretaria del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha tramitado el procedimiento ordinario número 1.063 de 2008, seguido a instancias de "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada", representada por la procuradora doña Rosa María Martínez Virgili, contra "Garconcal, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía, en el que en fecha 11 de marzo de 2008 se ha dictado sentencia con el número 37 de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 37 de 2008

En Madrid, a 11 de marzo de 2008.—Visitos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid y su partido, los autos de juicio ordinario número 1.063 de 2006, siendo parte demandante "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada" ("Redauto, Sociedad Limitada"), representada por la procuradora de los tribunales doña Rosa María Martínez Virgili y bajo la dirección de la letrada doña Mónica Collado Pinel, y parte demandada "Garconcal, Sociedad Limitada", en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por "Autoreparaciones Reyes y Delgado, Sociedad Limitada" ("Redauto, Sociedad Limitada"), representada por la procuradora doña Rosa María Martínez Virgili, contra "Garconcal, Sociedad Limitada", condeno a "Garconcal, Sociedad Limitada", a pagar a la actora la cantidad de 9.610,29 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de esta sentencia, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse

ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad "Garconcal, Sociedad Limitada", se expide el presente para que sirva de notificación en forma a dicha entidad mediante su publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.372/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 466 de 2007, a instancias de doña María de las Nieves Pintado Chicote, contra don Primitivo Antón García, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 20 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por doña María de las Nieves Pintado Chicote, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero y defendida por la letrada doña Noemí Moreno Aranda, contra don Primitivo Antón García, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Primitivo Antón García y doña María de las Nieves Pintado Chicote, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la presunción de convivencia conyugal y la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000, si bien se hace constar que los cónyuges ya liquidaron su sociedad de gananciales en el convenio regulador de los antecedentes autos de separación.

3.^a No procede hacer atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar por haberse adjudicado la misma a la esposa en la liquidación de la sociedad de gananciales.

4.^a En concepto de pensión alimenticia para la hija mayor de edad común, Verónica, el padre abonará a la madre la suma mensual de 250 euros mensuales en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas, con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe la esposa.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, en tanto concurran en la misma los presupuestos del artículo 93.2 del Código Civil, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al padre sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

5.^a No procede fijar pensión compensatoria a favor de ninguna de las partes.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, dado su ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto, que expido y firmo el presente en Madrid, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/7.751/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Leonor de Elena Murillo, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.